



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 52

Viernes 2 de Marzo

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Circular

El excelentísimo señor Director General de Seguridad ha prohibido la proyección en todo el territorio nacional de la película titulada «Noticiero Fox especial. Huelga general en Bilbao y Precauciones adoptadas en Madrid para abortar el movimiento revolucionario», de la casa Hispano Fox Film.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 28 de Febrero de 1934.
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo. (Rubricado).

851

En la «Gaceta de Madrid», número 53, correspondiente al día 25 de Febrero de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

Circular

Exemos. Sres.: El capítulo II de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, que comprende los artículos 25 a 31, trata de la formación de los padrones y de las listas cobratorias para la exacción del impuesto de Cédulas personales, cuyo período voluntario de cobranza duraría desde 1.º de Marzo al 30 de Abril de cada año, conforme dispuso el artículo 32 de la citada Instrucción. El Decreto de 22 de Marzo de 1932, consecuencia de la adaptación del de 7 de Agosto de 1931 y de la ejecución del de 25 del mismo mes y año, resolvió transitoriamente acerca de los diferentes casos entonces presentados en orden a las operaciones preliminares de la exacción del impuesto de Cédulas personales y dispuso en el artículo 5.º que el comienzo de la cobranza en el período voluntario podría aplazarse hasta Septiembre y Octubre, no procediendo, pues que las Diputaciones provinciales y Cabildos

insulares ni los Ayuntamientos ejercitasen la facultad que les reservaba el párrafo segundo de aquel artículo (el 32 de la Instrucción), es decir, ampliar el período voluntario de cobranza.

El párrafo segundo y último del artículo 24 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925 establece que las Cédulas personales serán valederas durante el año natural de su expedición y durante el siguiente hasta que termine el período de cobranza voluntaria de las nuevas Cédulas. Y como la exhibición de tal documento es indispensable en los casos previstos por los artículos 8.º al 23 de la propia Instrucción, siendo del dominio público que el período voluntario de la exacción del impuesto de Cédulas personales es en los meses de Marzo y Abril de cada año, cuando su expedición se retrasa resultan molestados o perjudicados los contribuyentes, ya que éstos, al exhibir la del año anterior, no pueden justificar carecen de la del corriente por el motivo indicado.

Determina el artículo 226 del Estatuto provincial, apartado E), que correrá a cargo de los Ayuntamientos la formación del padrón y cobranza del impuesto de Cédulas personales; que, sin embargo, las Diputaciones podrán intervenir en dichas operaciones, al objeto de fiscalizarlas; que tendrán asimismo derecho a realizarlas directamente, cuando todos o parte de los Ayuntamientos incurran en notoria negligencia o morosidad; que en uno y otro caso sustituirán, respectivamente, a todas las Corporaciones municipales, o únicamente a las que haya incurrido en la deficiencia, y podrán ejercitar las facultades que a las mismas otorga la legislación vigente; y que cuando los Ayuntamientos se opongan a esta subrogación de funciones, resolverá sobre la propuesta la Diputación, sin ulterior recurso y con audiencia de ambas partes, el Ministro de la Gobernación.

Los artículos 36 y 37 de la repetida Instrucción desarrollan el 226, apartado E), del Estatuto provincial y el 6.º del Decreto de 22 de Marzo de 1932, declara que los Ayuntamientos incurrirán en responsabilidad, que les será exigida aplicando el artículo 180 y

siguientes de la ley municipal, por la negligencia y morosidad a que alude el anteriormente citado del Estatuto provincial. Además, el artículo 7.º del Decreto últimamente expresado, dice que las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares que dispongan de imprentas en sus establecimientos de Beneficencia, quedan autorizados para confeccionar en las mismas las Cédulas personales, respetando el modelo oficial.

En resumen, que se impone restablecer la normalidad y, por tanto, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la tan repetida Instrucción.

Para proponer lo procedente importa conocer:

1.º Si corre a cargo de los Ayuntamientos de esa provincia la formación del padrón y cobranza del impuesto de cédulas personales, con o sin intervención de la Diputación provincial (o del Cabildo insular).

2.º Si corre a cargo de la Diputación provincial (o del Cabildo insular) la formación del padrón y cobranza del impuesto de cédulas personales, en todos o en parte de los Ayuntamientos de esa provincia, y, caso afirmativo, si la Diputación provincial (o Cabildo insular) realiza la exacción del impuesto directamente (gestores afianzados, comisionados o Agentes) o por medio de arrendatarios.

3.º Si para las operaciones preliminares de dicha exacción y para su cobranza voluntaria, con referencia a las cédulas correspondientes al año de 1933, se han observado o no los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925 y, caso negativo, épocas que sucedieron a las reglamentarias; y

4.º Si para las operaciones preliminares de dicha exacción, con referencia a las cédulas correspondientes al año de 1934, se han observado o no los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925 y, caso negativo, épocas que sucedieron o sucederán a las reglamentarias; y

5.º Si se han observado los artículos expresamente citados en el número anterior, cuándo será abierto el período voluntario de cobranza de las cédulas a expedir para el actual año de

1934 y, caso negativo, época probable.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y para que la Comisión gestora de esa Diputación provincial (o Cabildo insular), antes del día 10 del próximo mes de Marzo, informe a este Centro acerca de los particulares que quedan enumerados y haga las propuestas que considere oportunas.

Madrid, 21 de Febrero de 1934.
—El Director general, José Puig de Asprer.

Señores Gobernadores civiles, excepto de las provincias de Navarra y Vascongadas.

787

En la «Gaceta de Madrid», número 47, correspondiente al día 16 de Febrero de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden

(Continuación.)

Legalización de armas que se posean de buena fe.

Artículo 7. Toda persona que actualmente o en lo sucesivo se halle en posesión de un arma, por motivo de herencia o causa análoga, deberá entregarla seguidamente a la Guardia civil, para quedar exento de responsabilidad.

Podrá recuperarla en la forma y plazo que señala el artículo 125.

CAPITULO VII

Venta en Fábricas y Comercios

Artículo 58. Cuantas personas, Empresas o entidades se dediquen actualmente, o deseen dedicarse en lo sucesivo al comercio de armas o de sus piezas, que en modo alguno podrá ser ambulante, necesita autorización del Director general de Seguridad en la provincia de Madrid, o del Gobernados civil respectivo en las restantes. Estos darán cuenta a dicha Dirección general de las autorizaciones concedidas y de las que concedan.

Artículo 59. Los fabricantes y comerciantes autorizados exigirán para expender armas cortas, no exceptuadas de licencia en el

artículo 44, la presentación por el interesado de las de primera clase o gratuitas que les autorice para llevar las mismas.

Igualmente exigirán para expender armas largas rayadas la presentación de la licencia de segunda clase o gratuita que autorice para ello.

Artículo 60. No entregarán las armas a los adquirentes hasta que la Guardia civil haya extendido la guía de pertenencia en la forma que corresponda, si la posesión de ella no está exceptuada de dicho documento.

Por excepción las entregará, previa presentación de la licencia gratuita, a todos los Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados del Ejército y de la Armada y Cuerpo de Suboficiales y funcionarios de los Cuerpos del Estado, tomando nota del destino de los adquirentes.

En estos casos, al dar cuenta a la Guardia civil de la venta del arma le comunicará igualmente el referido destino, a fin de que la intervención pueda enviarse la guía gratuita por conducto del Jefe del Cuerpo o dependencia, si el interesado no la recogió.

Artículo 61. Para expender las escopetas de caza y las armas exceptuadas de licencia bastará que exija la presentación de la cédula personal u otro documento de identidad, a los exentos de ella, o el pasaporte si se trata de extranjeros; reseñará el documento presentado y lo pondrá en conocimiento de la Guardia civil.

Si se trata de escopetas y el adquirente no está provisto de la licencia correspondiente y ha de llevarla a otra localidad, será preciso que la Guardia civil la expida una guía de circulación.

(Continuará)

687

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

RECUESTO GENERAL DE GANADERÍA CIRCULAR

De conformidad con lo que preceptúa la regla tercera del artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los Ayuntamientos y Juntas periciales tienen el deber ineludible de formar el recuento general de ganadería como operación preliminar para la formación de los Apéndices al Amillaramiento de la riqueza Rústica y Pecuaria de cada término municipal, por cuya razón, esta Administración se cree en el caso de recordar a dichas Corporaciones que para la práctica de la formación de los mismos, se han de observar los preceptos siguientes:

a) El servicio que en esta Circular se ordena llevar a efecto, deberá ultimarse y ser remitido a esta Administración antes del día 1.º de Abril próximo, con el fin de que las alteraciones que el mismo contenga se lleven al Apéndice que ha de formarse inmediatamente.

b) El recuento ha de hacerse simultáneamente en todas las zonas o distritos en que esté dividido o sea dividido a este efecto el término municipal por dos individuos de la Junta pericial o nombrados para tal fin por la

misma y la Corporación municipal. Estos Comisionados, al día siguiente de terminado su cometido, darán cuenta por escrito al Ayuntamiento y Junta Pericial del resultado del mismo, detallando el número de cabezas de ganado de cada clase, vasos de colmena, pares de palomas y simiente avivada de gusanos de seda que se haya comprobado en las respectivas zonas, expresando los nombres de los dueños o usufructuarios, aún en el caso de que sean hacendados forasteros.

c) La Junta Pericial, con vista de las relaciones parciales de todas las zonas, procederá, en término de tercero día, a la refundición de ellas en una general, por orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños o usufructuarios de la riqueza pecuaria así formulada, con arreglo a lo dispuesto en la regla cuarta del ya citado Reglamento.

d) Después de acreditadas en debida forma en el expediente de reclamaciones producidas y consignadas a continuación de cada una de las reclamaciones la resolución de la Junta, se procederá a llenar las casillas de altas y bajas en la relación general, debiendo tener para ello muy presente que el objeto del recuento de ganadería no es otro que el de descubrir la ocultación de riqueza pecuaria, cometida o intentada por los contribuyentes, y producir, en su consecuencia, las altas que procedan en el Apéndice.

e) Las bajas que reglamentariamente deban de hacerse por cambio de vecindad del dueño del ganado, venta del mismo, o pérdida de la riqueza pecuaria, han de acordarse siempre a instancia de parte, previa justificación del hecho que las motiva y mediante expediente que habrá de resolverse por esta Administración de Propiedades, conforme a lo prevenido en la regla 7.ª, párrafos 2.º y 9.º del repetido artículo 56.

f) Es muy de tener en cuenta que las altas y bajas en la ganadería por nacimientos y muertes ordinarias, se estiman compensadas durante el año; de donde resulta que las bajas que pueden acordarse a instancia de parte, han de proceder precisamente, o de la venta del ganado en todo o en parte, o de cambio de vecindad del dueño, documentalmente acreditado, o de pérdida de los ganados a causa de epizootias u otra natural fortuita que haya determinado la pérdida total o parcial de la riqueza pecuaria de los respectivos contribuyentes.

Los documentos que necesariamente han de acompañarse a los expedientes originales de los recuentos generales de ganadería, para que puedan ser aprobados por esta Administración, son los siguientes:

1.º Copia literal del acta original íntegra de la sesión del Ayuntamiento y Junta Pericial en que se acordó la verificación del recuento general de ganadería del término municipal y se designaron de su seno las Comisiones necesarias para llevar a efecto el mencionado servicio.

2.º Copia, en iguales condiciones, del acta de la sesión en que hubieran sido presentadas las listas parciales de los gana-

dos recontados por la Comisión en que hubiera recaído aprobación de aquéllas listas, acreditándose haber estado expuestas al público.

3.º Relación general de los ganados existentes en el término municipal, autorizada con las firmas de los individuos que la aprobaron.

4.º Decreto de la Alcaldía ordenando la exposición al público de dicha relación general y que se anuncie por edictos y pregones en los sitios y formas de costumbre, en cumplimiento de lo acordado en sesión del Ayuntamiento y Junta Pericial.

5.º Diligencia del Secretario haciendo constar que dicha relación ha estado expuesta al público por término de cinco días, y si durante ese plazo se han presentado o no reclamaciones contra ella. Y en caso de haber presentado alguna, se acompañará, juntamente con la resolución que el Ayuntamiento y Junta Pericial le hubiesen dado.

6.º Resumen de los ganados existentes en el término municipal, especificando por clases y valoración, cuidando de practicar la valoración en debida forma, y cuando el importe de la riqueza sea menor que el cupo señalado al término municipal, se consignará debajo la diferencia, que es cantidad a más repartir, y que, por consiguiente, sumada con la primera, ha de dar el total de la riqueza por que ha de tributar.

7.º Certificación en que se haga constar si los ganados pastan fuera del término municipal en que se hallan amillarados y si pastan en el mismo algunos que pertenezcan a distinto término municipal.

Se previene a los señores Alcaldes y Secretarios que si dejasen transcurrir el plazo concedido sin haber cumplimentado el servicio, se propondrá al ilustrísimo señor Delegado la imposición de una multa de cincuenta pesetas, sin perjuicio de enviar comisionados especiales que recojan dicho documento o lo ultimem o confeccionen por cuenta de los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales.

Cáceres a 26 de Febrero de 1934.—El Administrador de Propiedades, Juan Rubio.

823

Caja de Recluta número 49

Junta de Clasificación y Revisión de la misma

CIRCULAR

Por los Municipios de la provincia se dará cumplimiento a lo que dispone el artículo 206 del vigente Reglamento de Reclutamiento, sobre remisión a esta Junta de la estadística parcial de los mozos alistados en los respectivos Ayuntamientos durante el mes entrante.

Cáceres, 28 de Febrero de 1934.—El Teniente Coronel Presidente, Federico Acosta.

850

Jefatura de Industria

NOTA ANUNCIO

Don Francisco Bonilla Pérez, propietario de la Fábrica de Electricidad «La Protectora», del pueblo de Torremocha, ha presentado en la Jefatura de Industria de esta provincia, una solicitud en demanda de que le sean aprobadas las tarifas siguientes:

Tarifa para alumbrado por tanto alzado y luces fijas

Una lámpara de filamento metálico de 10 vatios, 2'50 pesetas al mes.

Una idem de 16 vatios, 3'25 pesetas al mes.

Una idem de 25 vatios, 5'25 pesetas al mes.

Una idem de 50 vatios, 7 pesetas al mes.

Una idem de 100 vatios, 11 pesetas al mes.

Tarifa por contador

Mínimo mensual hasta tres kilovatios hora, 5 pesetas al mes.

Los kilovatios-hora que excedan al mínimo fijado, 1'25 pesetas al mes cada uno.

Todos los impuestos del Estado, provincia y Municipio, creados y por crear, a cargo del abonado.

Lo cual se hace público para conocimiento de las entidades, particulares y abonados a quienes puedan interesar las tarifas solicitadas, los cuales en el caso de formularlas, deberán entablar sus reclamaciones, en el plazo máximo de un mes, en la Jefatura de Industria de la provincia.

Cáceres a 24 de Febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe, José Castiñeyra

818

Delegación Provincial de Bellas Artes

CIRCULAR

Por la presente se advierte a los señores Alcaldes de esta provincia y a los Jefes de puesto de la Guardia civil y demás agentes de la Autoridad, que habiendo llegado a noticia de esta Delegación Provincial de Bellas Artes, que algunas personas se están dedicando a remover terrenos arqueológicos, unas veces con fines científicos y otras movidas por la casi siempre poca codicia de hallar tesoros, que en todos los casos dichas remociones de terrenos están prohibidas por la Ley de Excavaciones y la de Conservación del Tesoro Artístico, y que deben impedirse, salvo en los casos autorizados por la Junta Superior de Excavaciones.

Para ello, exigirán de toda persona que esté actualmente haciendo o trate de realizar exploraciones de esta clase, la orden en que conste la «autorización expresa» como Delegado Director de Excavaciones, y «precisamente para aquel lugar» en que las esté realizando o trate de realizarlas, dando en todo caso cuenta a esta Delegación de Bellas Artes e interrumpiendo los trabajos «inmediatamente», si no presentan dicha documentación.

Cáceres, 25 de Febrero de 1934.—El Delegado Provincial de Bellas Artes, Antonio Floriano.

817

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

A G U A S

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (Cáceres), ha presentado en esta Delegación instancia acompañada del oportuno proyecto solicitando autorización para derivar nueve litros de agua por segundo del arroyo Santa María, con destino al abastecimiento de dicho pueblo, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, he acordado publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta Delegación y en la Alcaldía del referido pueblo de Navalmoral de la Mata las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, Fuencarral, 74, para cuantos deseen examinarlos.

Madrid, 20 de Febrero de 1934.
—El Delegado accidental, Francisco Benavides.

NOTA EXTRACTO

El proyecto presentado tiene por objeto el abastecimiento de agua de Navalmoral de la Mata y comprende las obras de embalse regulador y captación de las del arroyo Santa María; las de conducción hasta un depósito ubicado en las inmediaciones de la población y las de la red de distribución.

Consta el proyecto de Memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto, y está firmado en Cáceres en 20 de Mayo del pasado año por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Casto Gómez Clemente y don Manuel Mascaró.

La cantidad de agua que calculan necesaria para el abastecimiento es 777 metros cúbicos por cada día, equivalentes a un caudal continuo de nueve litros por segundo.

Para disponer de este caudal, proyectan establecer en el arroyo Santa María, construyendo al efecto en una cerrada de dicho cauce, situada entre las dehesas de Valdepajares y Casasa'a en el punto en el que el arroyo es cruzado por el camino de Millanes a Peraleda de la Mata, una presa vertedero de mampostería hidráulica y hormigón, cuya altura total es ocho metros, de los cuales corresponden 2'50 metros al cimiento y los 5'50 metros restantes al cuerpo de la presa, y una longitud total en la coronación de 206'80 metros, de los cuales 120'50 corresponden a la parte acondicionada para vertedero, en la que la sección de la presa es del tipo Creager.

En el lugar adecuado de la presa se establece un desagüe de fondo constituido por una tubería de fundición de cuarenta cen-

tímetros de diámetro provista de una válvula de compuerta corriente, y a la entrada, aguas arriba, se colocan cajeros en el paramento de la presa para en caso de averías en dicha válvula colocar una compuerta que permita su reparación.

En el cuerpo de la presa se establece una galería para acceso y manejo de la válvula del desagüe de fondo y las llaves de las tomas de la tubería de conducción.

El área ocupada por el embalse tiene una superficie de 11'60 hectáreas, y en las avenidas con lámina vertical de 70 centímetros, 15 hectáreas.

Los terrenos ocupados son de propiedad particular.

La conducción arranca de la presa, y a poca distancia pasa por una estación depuradora por cloración, siguiendo después por terrenos de la ladera izquierda de la cuenca del arroyo Santa María y desviándose luego al Norte para entrar en la población paralelamente a la carretera de Madrid a Portugal y por terrenos contiguos a ella por la izquierda. La longitud total hasta el depósito es 8.531'99 metros. Los tubos son de Uralita con uniones tipo Gibaut y van enterrados en zanja a profundidad no menor de un metro. En los puntos bajos de la conducción se proyectan arquatas con llaves de descarga y en los puntos altos ventosas.

La conducción ocupa en la mayor parte de su longitud terrenos de propiedad privada y no cruza ninguna vía pública de importancia, y entre los cauces atravesados no figura tampoco ninguno digno de especial mención, siendo todos ellos pequeños barrancos o arroyos que no exigen para el cruce obras especiales.

El depósito regulador y de reserva se emplaza en un cerro inmediato a la población, al Sur de ella con cota suficiente para disponer en los puntos más altos de la red de distribución cargas superiores a los 20 metros.

La capacidad del depósito es de 900 metros cúbicos; tiene planta rectangular de 15 metros de anchura y 20 de longitud, con un calado de agua de 3 metros.

Los muros de recinto son de mampostería hidráulica de 50 centímetros de espesor y 3'85 metros de altura, constituyendo a modo de un revestimiento de la roca granítica que constituye el suelo y subsuelo del cerro elegido y en la que se excava el depósito.

La cubierta es un piso plano de hormigón armado sobre nervios de la misma fábrica que se apoyan en los muros de contorno y en dos filas de pilares de hormigón armado que dividen en tres partes iguales la anchura total del vano. Sobre la cubierta va una capa de tierra de 30 centímetros de espesor.

El depósito va provisto de las llaves y tuberías necesarias para su comunicación con la conducción general y con la red de distribución y para un desagüe, y de las entradas precisas para su limpieza y vigilancia.

Las características de la red de distribución no se consignan por ser esta parte de la obra de carácter exclusivamente municipal.

El presupuesto general de con-

trata de las obras del proyecto asciende a 579.389'22 pesetas.

Madrid, 20 de Febrero de 1934.
— El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

794

Juzgados

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que el día veintiséis de Marzo próximo, y hora de las diez, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas embargadas a los vecinos de Malpartida de Plasencia, Lucio Muñoz Tejada, Zenón Barrado Martín, Felipe Sánchez Cardador y Juan García Fernández, para pago a don Manuel Hernández Gutiérrez, vecino de Galinduste, doscientas veinticinco fanegas de trigo y doscientas veinticinco de cebada, a que han sido condenados por el Jurado Mixto de la Propiedad Rústica de este partido, celebrándose dichas subastas en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el Juzgado municipal de Malpartida de Plasencia, cuyas fincas con su tasación, son las siguientes:

De Felipe Sánchez Cardador

Un cercado al sitio de La China, en término de Malpartida, de cabida dos fanegas; linda al Saliente, con calleja pública; Mediodía y Poniente, con cercado de Cecilio Oliva, y Norte, con otro de la misma; tasado en mil pesetas.

Mitad de viña al sitio del Albaricoque, en dicho término, de cabida un celemin; linda por Poniente, con otra mitad de la propiedad de Domingo Martín; Saliente, con otra de Felipe Cerro; Mediodía y Norte, con calleja pública, tasada en cien pesetas.

Viña al sitio del Doctrinario, en dicho término, de cabida un celemin; linda por Mediodía, con otra de Manuela Marco; Norte, con Regadera de los Lagares; Saliente, con calleja pública, y Poniente, con dicha Regadera; tasada en cien pesetas.

Fincas de Zenón Barrado Martín

Viña al sitio del Pino, en término de Malpartida, de cabida un celemin; linda por Saliente, con otra de Agustín Fernández García; Poniente y Norte, con otra de Luis Barrio Martín, y Mediodía, con la de Benito Mirón; tasada en doscientas pesetas.

Mitad de haza al sitio del Arroyo Grande, en dicho término, de cabida dos fanegas y me-

dia; linda por Mediodía con cercado de Tomás Fernández y el de Isidra Mateos; Norte y Saliente, con Arroyo Grande y camino de Urrimalas, y Poniente, con dicho Arroyo Grande; tasada en mil pesetas.

Una casa en el pueblo de Malpartida, en la calle de la Luz, sin número; linda por la derecha, entrando, con otra de Valeriano Fernández; izquierda, con la de Encarnación Oliva, y espalda, con calle de la Luz, no constando su extensión superficial; tasada en mil ciento cincuenta pesetas.

Finca de Juan Fernández García

Una casa en el pueblo de Malpartida, sita en la calle de la Costana de Serradilla, sin número; linda por la derecha, entrando, con otra de Domingo Pastor; izquierda, con la de Modesto García, y espalda, con cercado de Germán García; tasada en mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

Se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la subasta han de consignar, en las mesas de Juzgados, el diez por ciento de su tasación, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Plasencia a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Nicolás Nombela.—De su orden, Joaquín de Colsa.

(110=44 ptas.)

784

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares e individuos de la Policía Judicial, la busca y rescate de los semovientes que a continuación se reseñan y son propiedad de don Eusebio Fraile Sánchez y don Pedro Mora Sánchez, que fueron sustraídos la noche del 6 del actual de la majada al sitio finca de Garrido, en este término, y que serán puestos a mi disposición con la persona o personas que los tuvieran en su poder, si no acreditaran su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 33, de 1934, por el delito de hurto.

Dado en Plasencia a 26 de Febrero de 1934.—Nicolás Nombela.— El Secretario Judicial, Joaquín de Colsa.

Señas de los semovientes

Una oveja negra, de la propiedad de don Pedro Mora, de cinco años, con ambas orejas hondidas.

Otra oveja negra, de la propiedad de don Eusebio Fraile, de dos años, con mu-sca en la oreja izquierda y hoja de higuera en la derecha.

EL GORDO

Don Esteban Bravo Martín, Juez municipal suplente en funciones, de esta villa de El Gordo.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los autores de corte de leñas de encina en la dehesa «Boyal», y dueños de tres hachas grandes y una chica, que abandonaron, huyendo al divisar a la fuerza pública, el día de ayer 20, recogidas y entregadas por dicha fuerza en este Juzgado municipal, para que comparezcan el día 10 de Marzo próximo, a las once, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, apercibidos de que, de así no hacerlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial, practique gestiones para averiguar quienes puedan ser dichos individuos, y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en El Gordo a 21 de Febrero de 1934.—Esteban Bravo.

758

JARANDILLA

Don Santos Bozal Casado, Juez de Instrucción de Jarandilla y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se dirá y que se hallaba depositado por la Alcaldía de Jaraiz, en el vecino de dicho pueblo, Quintín Arjona González, desaparecido en la mañana del 25 de Enero último, del sitio Cañada de Valdevaliente de la dehesa «Coto», término municipal de Collado de la Vera, y caso de ser habido, se ponga a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 13 de los del año actual.

Dado en Jarandilla a 24 de Febrero de 1934.—Santos Bozal.—El Secretario, Benedicto Cendal.

Señas del semoviente

Un mulo de doce a trece años, pelo castaño oscuro, alzada más de la marca, herrado de las cuatro extremidades, lunar blanco, sin pelo en el costillar derecho.

808

HOYOS

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido, en el día de hoy, en el sumario número 192 de 1933, por allanamiento de morada, ha acordado se cite, por medio de la presente cédula, a Aquilina Estévez, vecina de Acebo (Cáceres), y que actualmente parece que reside en San Sebastián, ignorándose su domicilio, para que comparezca dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente, ante este Juzgado de Instrucción, sito en la calle de Palacio de Justicia, 1; a fin de

prestar declaración, como inculpada, en el sumario arriba indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece lo parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Hoyos a 26 de Febrero de 1934. El Secretario judicial interino, Matías Cristos.

831

GARROVILLAS

Don Gabriel García Marco, Juez de Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los semovientes que al final se reseñan, propiedad de los vecinos de Aldea de Trujillo y Monroy, que también se dirán, y que en la noche del 16 al 17 del mes actual, fueron sustraídos de la Dehesa «Saucera» del término municipal de dicho pueblo de Monroy, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallaren si en el acto no justifican su legítima adquisición, por haberlo así acordado en sumario que instruyo con el número 25 del corriente año, por delito de hurto.

Dado en Garrovillas a 24 de Febrero de 1934.—Gabriel García Marco.—El Secretario, P. H., Pedro García.

Señas de los semovientes

De Vicente Fernández Borreguero

Un jumento rucio, capón, de seis años, buena talla.

De Felipe Arango Fernández

Una yegua a azana, careta, patialzada de un pie, menos de marca, con rastra potro de un año, alazán.

De Vicente Alonso Serrano

Una jumenta rucia, de siete a ocho años, pequeña, parida y sin rastra.

826

Alcaldías

PORTEZUELO

Edicto

Confecionado el repartimiento general de utilidades, formado para el año actual de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo y tres días más, pueda ser examinado por las personas interesadas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, bien entendido que han de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, debiendo advertir que, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Portezuelo, 22 de Febrero de 1934.—El Presidente, Eusebio González.

801

CAMPILLO DE DELEITOSA

Edicto

Don Manuel Muñoz Gómez, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para 1933.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde esta fecha, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o Entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o Entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Campillo de Deleitosa, a 21 de Febrero de 1934.—Manuel Muñoz.

800

MEMBRIO

Vacante de Inspector Farmacéutico municipal

Vacante en este Ayuntamiento la plaza de Inspector Farmacéutico municipal, y mientras se resuelve su provisión en propiedad, se abre concurso por el término de quince días para cubrir la interinamente, durante cuyo plazo, deberán los concursantes dirigir sus instancias a este Ayuntamiento, hechas en papel de la 8.ª clase y acompañadas de aquellos documentos que deseen hacer valer como alegación de méritos.

El partido Farmacéutico lo constituye solamente este Municipio, que comprende una población de 2.499 habitantes, hallándose dotada la plaza con el haber anual de 1.000 pesetas, más el 10 por 100, en concepto de residencia, teniendo asignadas cien familias para el servicio benéfico Farmacéutico.

Membrío, 22 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Celestino Rico.

802

TALAVERUELA

Padrón de Cédulas personales para el año de 1934

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, el Padrón de Cédulas personales de este pueblo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Talaveruela, 24 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Casimiro Iglesias.

799

PUERTO DE SANTA CRUZ

Auxiliar de Secretaría

Encontrándose vacante la plaza de auxiliar de Secretaría, dotada con la consignación anual de 1.000 pesetas, pagada por trimestres vencidos, se anuncia su provisión durante el plazo de quince días útiles siguientes al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Las solicitudes se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento y especificarán aptitudes, servicios y méritos del solicitante.

Puerto de Santa Cruz, 23 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

803

LA GARGANTA

Vacante de Practicante titular

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Practicante titular de este pueblo, con el sueldo anual de 600 pesetas, por término de treinta días hábiles, a contar desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo indicado.

La Garganta, 19 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Manuel Neila.

805

LA GARGANTA

Vacante de Matrona titular

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Matrona titular, con el sueldo anual de 600 pesetas, por término de treinta días hábiles, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo indicado.

La Garganta, 19 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Manuel Neila.

806

BOTIJA

Don Juan Tosina Ortega, Presidente de la Junta general del Repartimiento de Utilidades de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido confeccionado el correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, durante los cuales y tres más, pueden presentarse las reclamaciones pertinentes por las personas o entidades comprendidas en el reparto, que deberán fundarse en hechos precisos, concretos y determinados y contener las pruebas necesarias.

Botija a 24 de Febrero de 1934.—El Presidente, Juan Tosina.

812